JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demandante (archivo digital 32), sobre la cual se dispuso nuevamente su revisión conforme lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022, la cual no fue objeto de reparo dentro del término de traslado, la misma se encuentra ajustada a derecho por cuanto la cuota alimentaria para el año 2021 sí corresponde a $1.411.203, si se tiene en cuenta el incremento ordenado en el título base de la ejecución, así:

2010	$0	3,64%	$800.000
2011	$800.000	4,00%	$832.000
2012	$832.000	5,80%	$880.256
2013	$880.256	4,02%	$915.642
2014	$915.642	4,50%	$956.846
2015	$956.846	4,60%	$1.000.861
2016	$1.000.861	7,00%	$1.070.921
2017	$1.070.921	7,00%	$1.145.886
2018	$1.145.886	5,90%	$1.213.493
2019	$1.213.493	6,00%	$1.286.303
2020	$1.286.303	6,00%	$1.363.481
2021	$1.363.481	3,50%	$1.411.203
2022	$1.411.203	10,07%	$1.553.311
2023	$1.553.311	16,00%	$1.801.841

Así mismo, los intereses se encuentran calculados en forma acertada por el apoderado demandante.

Sin embargo, la contabilidad se actualizará a la fecha de revisión, modificándola en ese sentido.

En claro lo anterior, procede el Despacho con sustento en lo previsto en el art.446 del C.G.P., a efectuar la correcta contabilidad, actualizando a la fecha de revisión, en los siguientes términos:

ultima liquidación aprobada a julio 2021					$5.670.362
ago-21	$1.411.203	0,005	19	$7.056	$134.064
sep-21	$1.411.203	0,005	18	$7.056	$127.008
oct-21	$1.411.203	0,005	17	$7.056	$119.952
nov-21	$1.411.203	0,005	16	$7.056	$112.896
dic-21	$1.411.203	0,005	15	$7.056	$105.840

ene-22	$1.553.311	0,005	14	$7.767	$108.732
feb-22	$1.553.311	0,005	13	$7.767	$100.965
mar-22	$1.553.311	0,005	12	$7.767	$93.199
abr-22	$1.553.311	0,005	11	$7.767	$85.432
may-22	$1.553.311	0,005	10	$7.767	$77.666
jun-22	$1.553.311	0,005	9	$7.767	$69.899
jul-22	$1.553.311	0,005	8	$7.767	$62.132
ago-22	$1.553.311	0,005	7	$7.767	$54.366
sep-22	$1.553.311	0,005	6	$7.767	$46.599
oct-22	$1.553.311	0,005	5	$7.767	$38.833
nov-22	$1.553.311	0,005	4	$7.767	$31.066
dic-22	$1.553.311	0,005	3	$7.767	$23.300
ene-23	$1.801.841	0,005	2	$9.009	$18.018
feb-23	$1.801.841	0,005	1	$9.009	$9.009
mar-23	$1.801.841	0,005	0	$9.009	$0
Total, capital	$31.101.270			Total, interés	$1.418.978

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, dispone:

Primero: Modificar la operación aritmética allegada por el apoderado de la demandante (archivo digital 32), por los motivos antes señalados.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de $32.520.248, de los cuales el capital hasta marzo de 2023 corresponde a $31.101.270 y el interés hasta febrero de 2023 es de $1.418.978.

Tercero: Ordenar la entrega a favor de la demandante de los dineros consignados en el Banco Agrario de Colombia, hasta por el valor del crédito aquí aprobado.

Cuarto: Se señalan como agencias en derecho la suma de $1.200.000. Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas, una vez en firme, ingrese al despacho a fin de verificar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total.

Quinto: No se ordenará el traslado respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora y vista en archivo digital 53, por cuanto en este auto se liquidó hasta la fecha de revisión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

P.C.2011-0069

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. __ de 31de marzo de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66186c11bdb3081aa46c8ce61ed858e44d0cdf04f16435f10fe6744465e72ca**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 488 del C. de P. C., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago a favor de Angela Mileidy Cuadrado Albarracín, en representación de su hijo menor de edad, M.A.V.C., y contra Guillermo Victoria Garzón, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por la suma de tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos once pesos m.cte ($3.827.911) correspondiente a las cuotas alimentarias causadas de febrero a diciembre de 2020, cada una por $438.901, menos abono de $1.000.000 informado por la demandante.

2.- Por la suma de cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos m.cte ($5.451.156), correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, cada una por $454.263.

3.- Por la suma de un millón quinientos mil pesos m.cte ($1.500.000), correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2022, cada una por $500.000.

4.- Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen y hasta tanto se verifique su pago total.

5.- Se libra mandamiento por los intereses legales que se causen sobre las sumas debidas y hasta tanto se verifique el pago total.

6.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 a 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022.

7.- Téngase en cuenta que la demandante actúa a través de la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0028

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff10c5995196a271a684ee8eea7ce1432431cb68e2b1fb48834f66fd97fa3f1**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del informe de valoración de apoyos allegado por la parte actora (archivo digital 26), córrase traslado por el término de diez (10) días a todos los interesados, para los fines pertinentes.

De otra parte, REQUIERASE a la guardadora demandada en remoción, para que se sirva rendir informe de la administración que ha ejercido frente a la pensión que percibe su representado. Para tal fin se le otorga el término de DIEZ DIAS (10). Secretaría remita la comunicación y deje constancia.

OFICIESE a Colpensiones, informando que se encuentra en trámite el proceso de revisión de sentencia de interdicción y consecuencialmente la valoración y adjudicación de apoyo judicial a favor de Henry Ocampo Cuevas, por tanto, deberán detener el pago que se este realizando a su guardadora Delfina Cuevas González y en su lugar, consignar dichos dineros directamente a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Secretaría remita la comunicación, incluyendo el número de cuenta respectivo.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que al momento de designarse curador ad litem al señor Henry Ocampo Cuevas, dentro del proceso de remoción de guardador, dicho auxiliar presentó aceptación y contestación, sin embargo, una vez se adecuó el trámite a la adjudicación de apoyo judicial, dicho auxiliar guardó silencio.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al curador Ruperto Hernández Torres, para que se sirva pronunciar frente a la adecuación del presente asunto, así como de la valoración de apoyos aportada.

Hecho lo anterior, se decretaran las pruebas y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art.37 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0072

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e18669de6335282802383c9ee53a44ab455aacd6f1da10ec94868ad69f8d48**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

No se accede a lo pretendido por la señora Dolly Stella Peña Pinzón (archivo digital 02), demandante quien actúa en causa propia, esto es, la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal, toda vez que de acuerdo al auto de fecha 9 de mayo de 2019, este despacho rechazó el conocimiento del proceso, por ser de competencia del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, al ser ese Juzgado el que ordenó la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico.

En consecuencia, remítase la solicitud de terminación, así como la escritura pública allegada al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, explicando la razón de su envío.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0162

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bb144d5b0b5efa82585afe35df372a6d8378fcf047846d81fb77ab05a9c041**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., se corrige el yerro cometido en auto de fecha 24 de marzo de 2023, en el numeral 4º, para que en su lugar se tenga en cuenta, que el embargo sobre las cuentas allí decretado, corresponde a las que se encuentren bajo la titularidad del demandado John Edinson Muñoz Orozco, y no como allí se dijo.

Secretaría elabore las comunicaciones.

2.- Se incorpora la comunicación proveniente de la Policía Nacional (archivo digital 52), en la cual informan que dejaron a disposición el vehículo de placas BWE-022, sin embargo, nada indicaron sobre el parqueadero en el que guardaron el citado vehículo. En consecuencia, REQUIERASE a dicha dependencia para que de manera INMEDIATA remitan el acta de inmovilización, así como la dirección de ubicación el parqueadero donde quedó depositado el mismo, esto para continuar con el trámite respectivo.

Secretaría remita la comunicación y deje constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0342

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de6a730b02bb48138a2c795c6a7bdfff5f189536931670de81956b18f75644d**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez venció en silencio (archivo digital 22).

En consecuencia, se designa a la abogada Marleny Stella Parra Cortés, como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante. Comuníquese su nombramiento conforme lo dispone el art.49 del C.G.P., advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación, a quien deberá notificarse del auto admisorio de la demanda y correrse el traslado para su contestación.

Como gastos en favor del auxiliar de justicia designado, se señala la suma de $800.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0054

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c596c6840d47d1f4094cd33e546ebd6190e9f574532de3464ea6193496976d77**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 10 de noviembre de 2022 (archivo digital 14), contestando dentro del término del traslado y proponiendo excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Natalia Poveda Lamprea, para que actúe en nombre y representación del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días para que la actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (regla 1ª art.443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0239

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. __ de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c6fbf4348c8f7c1c6ba4fe8395ba90acd8e5bc36443a4d75e9bf6910b82031**
Documento generado en 30/03/2023 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica